



RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2025-53

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 82: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

En el artículo 226: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

En el artículo 355: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)."*

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

En el artículo 12: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*

En el artículo 18: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)."*

**Que** el Código Orgánico Administrativo dispone:

En el artículo 3: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

En el artículo 133: *"Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún*



*concepto dudososo u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...).”*

**Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2025-47, de fecha 16 de junio de 2025, se emitió el Instructivo de devengamiento de beca para personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes.

**Que** para efectos de este acto administrativo se expone la relación de hechos al tenor siguiente:

El Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2025-0205-M, de fecha 20 de junio de 2025, la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica, Jamie Miranda Vargas, remite a la Secretaría de Bienestar Universitario, Carolina Cárdenas, un alcance al criterio jurídico contenido en el memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2025-0194-M de 10 de junio de 2025, indicando: *“En virtud de lo establecido en las soluciones de consultas contenidas en los oficios No.05547 de 2 de septiembre de 2019 y No. 07231 de 27 de diciembre de 2019, en donde la Procuraduría General del Estado ha emitido pronunciamiento sobre el personal académico que labora en las Universidades públicas sujeto bajo el régimen LOES y RECESPASES, y que son beneficiarios de becas o ayudas económicas o a quienes se confiere licencia con remuneración y sin ella, ha señalado la Procuraduría que las instituciones públicas que han invertido en becas o ayudas económicas para estudios en beneficio del personal académico se encuentran obligados a devengar o transmitir sus conocimiento por el triple del tiempo de duración de los estudios, por tratarse de servidores públicos de conformidad al Art. 73 de la LOSEP y Art. 210 del Reglamento de la LOSEP. Al ser una solución de consulta vinculante, se solicita que el Instructivo de devengamiento de beca para personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, que fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, mediante resolución No. UA-OCS-RSE-2025-47, se proceda a reformar conforme lo ha determinado la Procuraduría General del Estado, así como toda norma que tenga relación con el otorgamiento de beca o ayuda económica al personal académico de la institución.”*

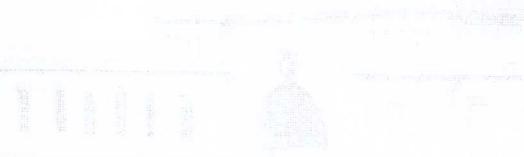
Mediante Memorando Nro. UA-SBU-2025-0145-M, de fecha 20 de junio de 2025, la Secretaría de Bienestar Universitario, Carolina Cárdenas, remite al Rector (S), Bradley Hilgert, la solicitud de ajuste al "Instructivo de devengamiento de beca para el personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes", señalando: *“Considerando el alcance al criterio jurídico emitido el 20 de junio de 2025, se remite Instructivo de devengamiento de beca para personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, contemplando que “las instituciones públicas que han invertido en becas o ayudas económicas para estudios en beneficio del personal académico se encuentran obligados a devengar o transmitir su conocimiento por el triple del tiempo.”*

Para efectos prácticos y constancia en este acto administrativo, se señala que en el artículo 6 del Instructivo de devengamiento de beca para el personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, del cual propone la reforma, lo siguiente:

El artículo 6 indica: *“Tipos de compensación. - Las y los beneficiarios de becas otorgadas por la Universidad de las Artes deberán cumplir sus actividades de docencia e investigación durante al menos el doble del periodo de estudios financiados.”*

Y se reemplazará por el siguiente texto:

Artículo 6.-*“Tipos de compensación. - Las y los beneficiarios de becas otorgadas por la Universidad de las Artes deberán cumplir sus actividades de docencia e investigación durante al menos el triple del periodo de estudios financiados.”*



**Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior.

**Que** en la Sesión No. UA-OCS-SO-2025-20, de carácter ordinaria, convocada el 18 de junio y desarrollada el 25 de junio de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron aprobar la reforma al Instructivo de devengamiento de beca para personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.

**Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior en uso de sus facultades y bajo los principios de igualdad, certeza, legalidad entre otros, dotando de estabilidad y previsibilidad razonable a la institucionalidad realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.

**Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

**RESUELVE:**

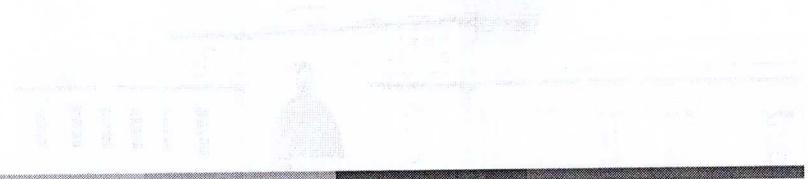
**Artículo Primero.-** Aprobar la reforma al artículo 6 del Instructivo de devengamiento de beca para personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, reemplazando la palabra “doble” por “triple”, al tenor siguiente:

**“Artículo 6.- “Tipos de compensación. - Las y los beneficiarios de becas otorgadas por la Universidad de las Artes deberán cumplir sus actividades de docencia e investigación durante al menos el triple del periodo de estudios financiados.”**

**Artículo Segundo.-** Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento de Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Secretaría de Bienestar Universitario, a la Dirección de Planificación Académica, a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Normativa y



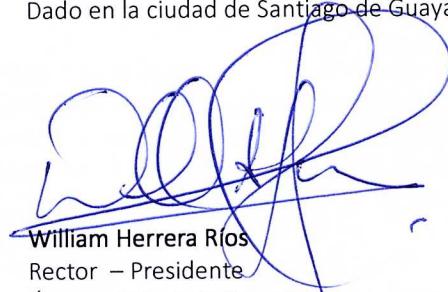
La educación pública y de calidad en artes es un derecho



Asesoría Jurídica del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, al primer día del mes de julio de dos mil veinticinco.



William Herrera Ríos  
Rector – Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe  
Secretaria Adhoc  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes